

19336

**MESA No 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

Montecristi, Ciudad Alfaro 16 de julio de 2008

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**  
En su despacho.-

Señor Presidente:

Adjunto a la presente se servirá encontrar el articulado para la votación, luego del segundo debate, referente a **DERECHOS COLECTIVOS, DERECHO AL AMBIENTE SANO, MOVILIDAD HUMANA, DERECHOS CULTURALES, DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, DE LAS FAMILIAS Y DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, aprobado por la subcomisión constituida por los abajo firmantes de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente.

Atentamente,

*Maria Soledad Vela*  
María Soledad Vela  
**Ponente**

*Padro Morales*  
Padro Morales  
**Delegado de la Comisión Directiva**

*Aminta Buenaño*  
Aminta Buenaño  
**Delegada Mesa 1**

**MESA Nº 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

**Capítulo: DERECHOS COLECTIVOS**

**DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

**Art. 1.-** Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Art. 2.-** Se reconocen y garantizan a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con esta Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes, los siguientes derechos colectivos a:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento de las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme esta Constitución y la ley. msv
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Montecristi, 16 de julio de 2008

**MESA Nº 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.
10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que en ningún caso podrá vulnerar los derechos de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes.
11. No ser desplazados, como pueblos, de sus tierras ancestrales.
12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.
13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.
14. Potenciar la educación intercultural bilingüe de calidad, en sus propios idiomas, en consonancia con su cosmovisión y prácticas culturales de enseñanza y aprendizaje.
15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado deberá reconocer y promover todas sus formas de expresión y organización.
16. Recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios.
17. Participar, mediante sus representantes, en los organismos oficiales que determine la ley en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.
18. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.
19. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que están divididos por fronteras internacionales.
20. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.
21. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su

msv  
T.

**MESA N° 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento voluntario, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de genocidio y etnocidio.

22. La limitación de las actividades militares en sus territorios.

23. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; a establecer sus propios medios de comunicación social en sus idiomas; y a acceder a los demás sin discriminación alguna.

El Estado garantiza la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

**Art. 3.-** Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconoce al pueblo afroecuatoriano el ejercicio de los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Art. 4.-** Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar la vigencia de su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, de las políticas y estrategias para su progreso y de sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad, respeto a su cultura, identidad y visión propia.

### **DERECHO AL AMBIENTE SANO**

**Art. 1.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsai.

Se declaran de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Art. 2.-** El Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (MSV/T)

Se prohíbe la producción, importación, tenencia, comercialización y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, los compuestos orgánicos persistentes y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos y contaminantes.

### **MOVILIDAD HUMANA**

Montecristi, 16 de julio de 2008

**MESA N° 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

**Art. 1.-** Se reconoce a las personas el derecho a migrar y no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

**Art. 2.-** El Estado, a través de las entidades correspondientes:

1. Asistirá, de conformidad con el derecho internacional y la Constitución, a las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, y a sus familias, para asegurar el respeto de sus derechos.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral, para que las personas ecuatorianas en el exterior puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelaré los derechos de las personas ecuatorianas privadas de su libertad por cualquier razón en el exterior.
4. Promoverá los vínculos con el Ecuador de las personas ecuatorianas en el exterior, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

**Art. 3.-** Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado de conformidad con la ley.

**Art. 4.-** Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda, y servicios médicos y sanitarios, esenciales.

Las niñas, los niños y adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

### **DERECHOS CULTURALES**

**Art. 1.-** Las personas, de forma individual y colectiva, tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia o no a una o varias

Montecristi, 16 de julio de 2008

MSV  
T.

**MESA N° 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a ellas.

No se podrá invocar a la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en esta Constitución.

**Art. 2.-** Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de que sean autoras.

**Art. 3.-** Las personas tienen derecho, de forma individual y colectiva, a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley con sujeción a los principios constitucionales.

**DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES**

**Art. 1.-** Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad, los procedimientos de defensa del consumidor así como las sanciones por vulneración de estos derechos, y la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

**Art. 2.-** Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias e poner en práctica sistemas de atención y reparación a las personas consumidoras o usuarias.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por su negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

**Art. 3.-** Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Montecristi, 16 de julio de 2008

**MESA Nº 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

**Art. 4.-** Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

**Art. 5.-** Las personas consumidoras y usuarias podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.

Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie puede ser obligado a asociarse.

**FAMILIAS**

**Art 1.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituyen por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

**Art 2.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

**Art. 3.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promueve la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el

**MESA Nº 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres y padres, e hijas e hijos.

6. Las hijas y los hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

**Art. 4.-** El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de un mecanismo especializado de conformidad con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

**DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Art.1.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado brindará especial protección a las personas que tengan condición de doble vulnerabilidad.

**Niñas, niños y adolescentes**

**Art.1.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Se aplicará el principio del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Art. 2.-** Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**Art. 3.-** Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Tendrán derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a

**MESA Nº 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, a no ser que ello resultare perjudicial para el bienestar de la niña, el niño o adolescente.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

**Art. 4.-** El Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. El Estado creará e implementará políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo y las demás actividades que realicen las adolescentes y los adolescentes deberán respetarse, reconocerse y respaldarse siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para su plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su plena incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes que se difundan a través de cualquier medio que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán la educación de las niñas y de los niños y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

*MSV*

Montecristi, 16 de julio de 2008

**MESA Nº 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

### **Las jóvenes y los jóvenes**

**Art.1.-** El Estado garantiza a las jóvenes y a los jóvenes todos los derechos y promueve el efectivo ejercicio de éstos a través de políticas y programas, instituciones y recursos, que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

**Art. 2.-** El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país. Para esto garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, en la garantía de acceso al primer empleo y en la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

### **Mujeres embarazadas**

**Art. 1.-** Se reconocen a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad en los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia.

### **Personas Adultas Mayores**

**Art. 1.-** Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido o superen los 65 años de edad.

MSV  
7.

**Art. 2.-** Se reconocen a las personas adultas mayores los derechos a:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, y tomando en cuenta sus limitaciones.

**MESA N° 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

3. La jubilación universal.
4. Descuentos en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y de espectáculos; gozarán asimismo de exenciones en el régimen tributario.
5. Ser exoneradas del pago por costos notariales y registrales.
6. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

**Art. 3.-** El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores valorando las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de tales políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carecen de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas, en las que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar la autonomía personal, disminuir la dependencia y conseguir su plena integración social.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales, así como su interacción con niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. MSV  
7.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de la libertad, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de orden de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o

**MESA N° 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

degenerativas.

9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.
10. Persecución y sanción del abandono de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

**Personas con Discapacidad**

**Art. 1.-** El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia asumirá la responsabilidad de la equiparación de oportunidades y de su integración social.

**Art. 2.-** Se reconocen a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada de salud en las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral o asistencia permanente y recibir ayudas técnicas.
3. Descuentos en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y de espectáculos; gozarán asimismo de exoneraciones en el régimen tributario de todos los niveles de gobierno.
4. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
5. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender a su situación y procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tiene donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. MSV  
5.
6. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. Las demás personas con discapacidad serán incluidas en la enseñanza regular.
7. La atención psicológica gratuita para ellas y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

**MESA N° 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

8. Acceder de manera adecuada a los bienes y servicios, en especial en las áreas arquitectónica, urbanística, de salud, educación, capacitación, equiparación laboral, recreación, transporte y comunicación.
9. Acceder a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, tales como lenguaje de señas para personas sordas, oralismo y sistema braille, para poder receptor y emitir información.

**Art. 3.-** El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas tributarias que les permitan iniciar y mantener actividades productivas La obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación de conformidad con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia en la medida de lo posible.
6. El incentivo y apoyo de proyectos productivos a los familiares de las personas con discapacidad severa, con el fin de incluirlos en el sector productivo, contribuir a resolver sus problemas de convivencia y mejorar su nivel de vida.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará los actos de personas o instituciones que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

**Art. 4.-** El Estado protegerá a las personas y a las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente, que serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

**Enfermedades catastróficas y de alta complejidad**

MSV  
T.

**Art. 5.-** El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

**Personas privadas de la libertad**

**MESA Nº 1**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

**Art. 1.-** Se reconocen a las personas privadas de la libertad los derechos a:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y abogada o abogado.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimentarias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

MSU  
/